

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR URGENCIA PARA EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUA: POTABILIDAD Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS

Ref.: Expediente 1166/2024

Procedimiento: Contrataciones.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente memoria justificativa del contrato se pretende analizar la configuración del mismo, su contenido, objeto y causa, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece que en el expediente se deberá justificar adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

2. NATURALEZA DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

A los efectos de dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá en el presente epígrafe a detallar la situación de partida y las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato de servicios cuya licitación se quiere llevar a cabo, así como la adecuación de las mismas a los fines y competencias que al Ayuntamiento de Marchamalo corresponden.



La necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con la ejecución de este contrato viene determinada, principalmente, por las siguientes razones:

- Con registro de entrada y fecha 2024-E-RE-2240 08/07/2024 07:46, se ha recibido de la actual contratista ANDASUR CONTROL DE PLAGAS SOCIEDAD LIMITADA, comunicado en el cual nos informan de la resolución del contrato con carácter inmediato, por causas sobrevenidas, resultando urgente dicha contratación hasta finales de este año, para garantizar la salud de la ciudadanía.

- En este sentido, el objeto del contrato se circunscribe a la prestación de los servicios de control, tratamiento y análisis del agua del municipio de Marchamalo, en cuanto a potabilización y legionelosis, conforme a las condiciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente licitación. Así, y sin perjuicio de su concreción en el correspondiente Pliego Técnico, las prestaciones a realizar se circunscriben a las que a continuación se detallan:

- CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO (Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro)
- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS (Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis con sus modificaciones y correcciones posteriores)
- ANALISIS DE CONTROL PISCINA DE VERANO (Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha)

De esta forma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuyen a los Ayuntamientos la responsabilidad de la protección de la salubridad pública.

Por tanto, queda fundamentada la necesidad de contratar con carácter de urgencia el servicio en el municipio que se ocupe de la calidad del agua, llevando a cabo analíticas que garanticen los parámetros de potabilidad adecuados, así como la prevención y control de la legionelosis.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Definición del objeto del contrato.

El artículo 17 de la LCSP define el contrato de servicios como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.



El presente contrato tiene por objeto la realización de los servicios de control, tratamiento y análisis del agua del municipio de Marchamalo, en cuanto a potabilización y legionelosis, conforme a las condiciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente licitación. Así, y sin perjuicio de su concreción en el correspondiente Pliego Técnico, las prestaciones a realizar se circunscriben a las que a continuación se detallan:

- CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO (Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro)
- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS (Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis con sus modificaciones y correcciones posteriores)
- ANALISIS DE CONTROL PISCINA DE VERANO (Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha)

Este servicio comprenderá las prestaciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.2. División en lotes.

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto, las prestaciones que integran el objeto del contrato se encuentran interrelacionadas entre sí, debiéndose de ejecutar necesariamente de manera coordinada por un único contratista; y todo ello dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de este, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y único, de control de la calidad del agua de Marchamalo en cuanto a potabilización y legionelosis.

3.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifica en:

90733000-4: Servicios relacionados con la contaminación del agua.

90920000-2: Servicios de higienización de instalaciones



3.4. Insuficiencia de medios

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

La justificación viene determinada porque en la plantilla de personal no constan plazas para atender las funciones que requiere el servicio. Por todo ello, se hace imprescindible acudir a la contratación del servicio con empresa o personal especializado en el sector.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS.

En función de las características técnicas del servicio, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente, así como de los condicionantes que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Igualmente se exigirán las etiquetas, informes de pruebas, certificados u otros medios de prueba que aseguren el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. El Presupuesto Base de Licitación.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de **24.467,54 €**, más **5.138,18.-€ de IVA (21%)**. **Total: 29.605,72.-€**.

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado.

5.2. El Valor Estimado del Contrato.

De conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **24.467,54 €**

El valor estimado del contrato constituirá una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas o modificaciones que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.

Para su cálculo en el presente contrato se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP.



5.3. Precio del Contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

6. FINANCIACIÓN.

La financiación del presente contrato corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo con cargo a fondos propios, no habiéndose recibido ni teniendo previsto recibir ninguna subvención de otras Administraciones Públicas para la cofinanciación del servicio que constituye el objeto del contrato.

Los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones de la tesorería de esta entidad local.

El gasto previsto se encuentra recogido en la aplicación presupuestaria 3110-22700 del estado de gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2024, y por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como consta en el informe emitido por la Secretaria-Interventora en el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Atendiendo a las características del contrato, así como a la cuantía del mismo, el expediente se tramita de forma ordinaria y la contratación se llevará a cabo a través del procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con el artículo 168.a).2º LCSP.

Conforme al artículo 168 b) apartado 1º de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, cuando el contrato de servicios tenga por objeto «(...) Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 (...)».

8. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la LCSP se trata de un contrato de servicios.

9. PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de ejecución del contrato UN (1) AÑO a contar desde el día de su formalización.

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General 2023	Valor estimado del contrato	Porcentaje sobre los recursos ordinarios del Presupuesto	Duración del contrato	Órgano de contratación
10.457.829 €	24.467,54 €	0,23 %	1 AÑO	ALCALDE-PRESIDENTE

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, una vez visto el Informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha 29 de julio de 2024, emitido a requerimiento de Providencia de Alcaldía de esa misma fecha, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se determina que el órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2024, ni tener dicho contrato una duración superior a 4 años.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN

11.1. Criterio de adjudicación

El criterio de adjudicación del presente contrato consiste en el precio ofertado.

11.2. Criterio de negociación

La selección del adjudicatario se realizará por procedimiento negociado, utilizando para ello el precio del contrato.

12. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las consideraciones argumentadas, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuyen a los Ayuntamientos la responsabilidad de la protección de la salubridad pública, queda suficientemente justificada la necesidad de acometer el contrato de los servicios de control, tratamiento y análisis del agua del municipio de Marchamalo, en cuanto a potabilización y legionelosis, por procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 168.b).1º de la LCSP.

En Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Marchamalo

Plaza Mayor, 1 – Marchamalo (Guadalajara)
Tfo: 949250777 – Fax: 949250751
www.marchamalo.es

